El trabajo periodístico tutela el derecho a la información en beneficio de la colectividad

Lic. Rocío del Carmen Morgan Franco

Miembro fundador de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi), capítulo Jalisco

PALABRAS CLAVE:

Derecho a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas, Periodistas, Medios de Comunicación

Resumen

El derecho a la información y la libertad de expresión aunque son derechos humanos individuales y todos estamos en posibilidad de ejercerlos, históricamente se han asociado al ejercicio del periodismo, pues generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en estos derechos el fundamento para el ejercicio de su profesión. La relevancia de la labor de los medios de comunicación y periodistas radica en que a través del ejercicio de su profesión, se ventilan y oxigenan los asuntos públicos. Las leyes de transparencia y acceso a la información pública, los portales electrónicos para solicitar información, así como otros instrumentos que fomentan la transparencia en el ejercicio público, fortalecen esta cultura del derecho a la información y la rendición de cuentas.

El derecho a la información como fundamento del trabajo periodístico

En el ambiente docente y de la investigación de la comunicación, ha cobrado fuerza el estudio del derecho a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el papel clave que juegan los medios de comunicación en su relación con estos conceptos.

Si bien partimos de una realidad en la que los estudios al respecto no son muy prolíficos, lo cierto es que ya contamos un par de décadas dedicadas al estudio del ejercicio de estos derechos, pero es apenas hasta esta era que empezamos a visibilizar la importancia social del ejercicio pleno de estos derechos, debido a una corriente mundial relacionada con la transparencia y la rendición de cuentas en las áreas de gobierno. A esta tendencia mundial se han incorporado conceptos como contralorías sociales o ciudadanas y últimamente el de Gobierno Abierto, que pretende establecer un nuevo modelo gubernamental que facilite al ciudadano el acceso a la información de interés público, transparentar el ejercicio público y favorecer la rendición de cuentas.

Ahora bien, en esta tendencia, el derecho a la información se ha asociado de origen con el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de prensa. Pero si bien:

> *(…) los orígenes de la libertad de expresión se remontan al siglo XVIII, la libertad de información es relativamente nueva, habida cuenta que su registro de reconocimiento legal se localiza hasta el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Villanueva, 1998: 33)*[1]

De la lectura de los textos de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], se puede advertir en principio, que el bien jurídicamente protegido no es sólo la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión; es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información (Villanueva, 1998: 34).

Asimismo, nuestra Constitución contempla estos derechos en el título I, dedicado a los Derechos Humanos y sus Garantías; estos derechos están consagrados en los artículos 6 y 7 constitucionales y hacen referencia a que se establecen para todos los mexicanos y mexicanas, así como todas las personas que se encuentren en el territorio nacional. Por tanto, libertad de expresión y derecho a la información son derechos individuales que todos estamos en posibilidad de ejercer.

No obstante, el derecho a la información se ha asociado primordialmente al ejercicio del periodismo, puesto que

> *"(…) libertad de información puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Se puede afirmar que […] el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad*

[1] Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión". (Villanueva, 1998, pág. 33)

[2] El autor hace referencia al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, en la fuente consultada, se encuentra establecido en el artículo 19 de dicho instrumento internacional, que señala que:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión" (Villanueva, 1998: 35).

De manera correlativa, el sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, el individuo que se pretende proteger para que pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos.

Bajo estas premisas es que la labor periodística tutela este derecho en beneficio de la colectividad, para que las y los ciudadanos puedan participar activamente de la vida política, social y económica de su comunidad a través de la información que le proporcionan los medios de comunicación. De ahí la exigencia para que dicha información tenga las características de confiabilidad, veracidad, oportunidad y suficiencia.

La libertad de información presenta, asimismo, características tales como que la información es una función pública, que según Villanueva, significa que "deja de ser un derecho público subjetivo para transformarse en un derecho-deber de los periodistas, en la medida en que nadie debe informar si no es para satisfacer el derecho de los individuos a recibir información veraz, completa y objetiva" (1998; 35-36).

Otra de sus características, según este autor, es que la información pasa a ser también un objeto plural, pues para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participe de modo responsable en los asuntos de la vida pública, "es necesario que conozca versiones distintas, y hasta contrapuestas, sobre un mismo hecho de trascendencia pública" (1998: 36), elemento sin el cual no sería posible construir una sociedad democrática.

La información pública en poder del Estado

Las características arriba mencionadas, entre otras, se encuentran debidamente garantizadas en la Constitución mexicana, que establece en su artículo 6 que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos federal, estatal y municipal, es pública" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015) . Este carácter permite establecer sanciones para todo aquel funcionario que sea discrecional en el manejo de la información que tiene bajo su resguardo. Sin embargo, según López Ayllón, aún no hemos podido romper con esa inercia que era práctica común hace décadas, en la que los funcionarios imprimen una lógica patrimonialista sobre los documentos e información pública, la que creen que pueden sustraer, destruir, mutilar, alterar o negar sistemáticamente a los ciudadanos que la solicitan (2009: 20).

Es en este punto donde cobra relevancia la labor de los periodistas y medios de comunicación, cuyas indagatorias e investigaciones propias de su profesión, permiten ventilar y oxigenar los asuntos públicos. Asimismo, la entrada en funcionamiento de diversos instrumentos legales para acceder a la información pública, acota las argucias, justificaciones y pretextos para negar información, además de fortalecer candados y seguros para protegerla. Las nuevas leyes de transparencia y acceso a la información pública, y los portales electrónicos que facilitan al usuario la introducción de solicitudes o peticiones de información, fortalecen esta cultura del derecho a la información y la rendición de cuentas.

Sin embargo, es de hacer notar, que dichos instrumentos se encuentran vulnerados por la inercia política, que no resiste la tentación de acotar el acceso a este derecho, a través de reformas legales que retrasan los avances conseguidos en las leyes: convierten un proceso que debiera ser sencillo y expedito, en un procedimiento engorroso, complicado, con terminología legal que el común de los ciudadanos difícilmente conoce y entiende. No hay más que hacer el intento de introducir una solicitud vía el portal electrónico de

Infomex (sea federal o estatal) para iniciar un calvario a veces de hasta mes y medio, para obtener cualquier mínimo de respuesta del sujeto obligado. Por supuesto, las omisiones no son atribuibles a la plataforma electrónica, sino a la poca voluntad política de estos sujetos obligados para cumplir con una ley que busca garantizar el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

Esto viene a colación debido a que esta herramienta debiera resultar sumamente útil para el ejercicio periodístico, dado que efectivamente está diseñada para que cualquier ciudadano pueda hacer uso de ella. Estos instrumentos y mecanismos brindan la posibilidad para que los periodistas acudan a ellas para la obtención de información, ya que en no pocas ocasiones, les resulta difícil acceder a ésta porque no existe la voluntad de los funcionarios responsables o del gobernante en turno, de proporcionarla. Sin embargo, todos sabemos que la inmediatez de la noticia no espera a nadie, por lo que resulta poco práctico, ineficiente e inoportuno, introducir una solicitud de información cuya respuesta puede llegar un mes después, tanto por los plazos impuestos por la ley, como por la omisión, desidia, indiferencia o negligencia de la autoridad a la cual se solicita la información.

De esta manera, y bajo las premisas expuestas al principio, los principales afectados de esta falta de información, somos nosotros, los ciudadanos, la colectividad en su conjunto, porque al final de cuentas, a quien le niegan el derecho a conocer y saber de los asuntos públicos, no es propiamente al periodista: es a nosotros.

Debido a esta situación tan irregular, es que se ha introducido recientemente en las leyes el llamado 'principio de máxima publicidad', con el que se:

> *"pretende maximizar el uso social de la información dentro de las organizaciones gubernamentales, y que necesariamente implica una política orientada a darle sentido, orden y utilidad a la información que maneja el gobierno. A esta acción la denominaremos 'política de transparencia' y es mucho más que proveer acceso a la información. Supone un replanteamiento completo de la manera en que los organismos del gobierno compilan, administran, organizan, usan, conservan o destruyen la información" (López Ayllón, 2009)*

Los medios de comunicación y la transparencia

Al respecto, Manuel Guerrero, coincide en que el perfeccionamiento de la vida democrática pasa obligadamente por la transparencia de los actos y las decisiones de gobierno y, es en este sentido que:

> *"los medios de comunicación juegan un papel muy importante, pues en un régimen democrático no sólo se hallan obligados a informar a los ciudadanos y debatir acerca de los actos, decisiones y resultados del quehacer político y gubernamental, sino que también contribuyen a mantener el ejercicio del poder en sus cauces democráticos a través de su función de investigación y vigilancia ante posibles abusos de poder por parte de la autoridad" (Guerrero, 2009, pág. 12).*

Así, este autor sostiene que los medios de comunicación se convierten en pilares del ejercicio democrático del poder, a través de la transparencia y contribuyen a mejorar la calidad de la vida cívica de la sociedad.

Frente a la propia crisis de credibilidad y confianza que viven los medios, las múltiples críticas a su poca responsabilidad social, a la trivialización del acontecer cotidiano, la cuestionable calidad de sus contenidos y barras programáticas, los medios de comunicación deben voltear hacia estas tendencias que vendrían a darle sentido y sustancia a su quehacer informativo; apropiarse de dichas herramientas para profesionalizar su labor y cumplir con lo mandatado por la Constitución y otros ordenamientos legales, en

un marco de ética y compromiso social con el ejercicio de derechos ciudadanos que ellos tutelan. Como señala Guerrero, “los medios de comunicación son producto y reflejo de la sociedad, al tiempo que también tienen la capacidad de reforzar y legitimar los valores, las costumbres y las creencias que se comparten en una sociedad” (Guerrero, 2009, pág. 15), de ahí la justificación de su utilidad pública.

Nuestra sociedad, las entidades del Estado y los medios mismos, deben cobrar conciencia que estos últimos tienen un impacto real en el contenido informativo que recibimos y que está directamente relacionado con la calidad y el tipo de información que nos presentan. “Los medios de comunicación -afirma Guerrero-, pueden muy bien ser aliados de la ciudadanía para proteger sus derechos, proveerla de información y ampliar el debate sobre los temas de interés general en el espacio público” (Guerrero, 2009, pág. 16).

Conclusiones

Bajo los argumentos hasta aquí expuestos, los medios de comunicación, en un sistema democrático, son actores fundamentales en la espera pública, por lo que están obligados a reconocer sus deberes mínimos de informar, dar cabida al debate público y vigilar que no se transgredan los intereses y derechos ciudadanos relacionados con esta labor, como el derecho a informarse y a saber.

Para este efecto, todos los archivos y documentos, en cualquier formato, que se encuentren en poder del estado, constituyen una ‘memoria’ (López Ayllón, 2009, pág. 21) y son los medios de comunicación los que nos dan cuenta de ella; los que nos cuentan una historia, la historia de nuestro desarrollo como sociedad democrática, convirtiéndose así (los medios) en nuestra memoria colectiva e histórica. Su preservación es vital para nuestro crecimiento como entes políticos y sociales, lo cual es fundamental para nuestra supervivencia como comunidad.

Referencias

Guerrero, M. (2009). Medios de Comunicación y la función de transparencia. Cuadernos de Transparencia. México: IFAI.

López Ayllón, S. (2009). El acceso a la informacion como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana. Cuadernos de Transparencia. México: IFAI.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. Derechos Humanos. 1966. En: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx [Recuperando en octubre de 2015]

Villanueva, E. (1998). Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México. México: UNAM.

Rocío del Carmen Morgan Franco

Licenciada en Ciencias de la Comunicación por el ITESO; profesora de la asignatura de Derecho de la Información en la Universidad Panamericana y Legislación de Medios en la Universidad de Guadalajara. Es miembro fundador de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi), capítulo Jalisco.

rmorgan@up.edu.mx